

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº:	2508
RADICADO:	760013110012-2022-00420-00
PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	DIANA SHIRLEY HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	ERIC GONZÁLEZ MONTOYA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD, presentada por la señora DIANA SHIRLEY HERNÁNDEZ RAMÍREZ, en representación del menor ERIC GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, en contra de ERIC GONZÁLEZ MONTOYA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SEGUNDO: Sin que sea un requisito para la admisión de la demanda y si bien la parte demandante afirma que desconoce el lugar donde pueda residir el demandado, deberá informar qué diligencias ha adelantado la parte actora a fin de dar con el paradero de la parte demandada, bien sea a través del correo electrónico indicado en la demanda, bien sea de manera física o telefónica, directa o por intermedio de familiares, amigos o vecinos del señor ERIC GONZÁLEZ MONTOYA, o través del uso de medios digitales, redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, etc.

TERCERO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Deberá indicar el nombre de los parientes de los que se sepa su existencia tanto por línea materna y paterna, así no tenga conocimiento de su ubicación, y que deban ser oídos de acuerdo con el Art.61 del Código Civil. (Inc.2 Art.395 del C.G.P.).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería al abogado JOSÉ LUIS RIVAS BURBANO portador de la tarjeta profesional 60.581 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cb3a9f84194bbb09c72c84180de5bb5c80f229fb1720df45dbe607e85ef36b**

Documento generado en 05/10/2022 03:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>